



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chilches acuerda imponer y ordenar la Tasa por la Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público.
2. La utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios.
3. La inserción de publicidad impresa en programas de deportes, fiestas y en revistas municipales.
4. La instalación en vía pública de señalización indicativa normalizada de locales de negocio.

Devengo

Artículo 3. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse el aprovechamiento de los bienes o la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que debió solicitarse la licencia.
2. Desde el momento en que la utilización de las instalaciones se hubiera iniciado, si aquélla hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Sujeto Pasivo

Artículo 4. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza.

Responsables

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades en general, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria y las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 6. Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Cuota Tributaria

Artículo 7. La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas:

1. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local: 61,58 € por metro cuadrado y año.
2. Por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios: 123,25 € por metro cuadrado y año.
3. Por la instalación de anuncios en marquesinas de paradas de autobús: 20 €/mes media vitrina.
4. Por la inserción de publicidad impresa en programas de deportes, fiestas y en revistas municipales:
 - a) Anuncios de página entera:60,00 €
 - b) Anuncios de media página:30,00 €
 - c) Anuncios página color:100,00 €
 - d) Anuncios de media página color:50,00 €
 - e) Anuncios portada y contraportada:150,00 €
 - f) Anuncios de 2 páginas consecutivas a color.....150,00 €
5. Por la instalación en vía pública de señalización indicativa normalizada de locales:
 - En vías urbanas:.....108,25 €/señal
 - En vías interurbanas:.....216,50 €/señal
6. Por la utilización en vía pública de señalización indicativa normalizada de locales:
 - En vías urbanas:.....25,00 €/señal y año
 - En vías interurbanas:.....50,00 €/señal y año
 - Reposición de vinilos:.....45,00 €/señal
7. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local en instalaciones deportivas municipales 35,00 € por metro cuadrado y año.

Beneficios fiscales



Artículo 8. Beneficios Fiscales.

1. Se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de las Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes al ordenamiento vigente.
2. La señalización indicativa normalizada de edificios, establecimientos e instalaciones declaradas de interés público o social quedará exenta del pago de la presente tasa.

Período impositivo

Artículo 9. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización de los bienes o instalaciones municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos. El usuario estará obligado a comunicar el cese de la utilización de los bienes o instalaciones.

En las inserciones de anuncios corresponderá al momento de cada inserción.

Normas de gestión

Artículo 10. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán de solicitar y obtener la correspondiente autorización.
2. Una vez otorgada la autorización, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se prorrogará hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, con la obligación de continuar abonando la tasa.

Pago de la Tasa

Artículo 11. El pago de la tasa se realizará:

1. En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
2. En el caso de utilizaciones ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidas en el correspondiente Padrón, por años naturales, en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora.

Infracciones y sanciones

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Normas complementarias

Artículo 13. En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12^a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 14. Esta ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2004, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16^a.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley y sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso aprobación.

DILIGENCIA. Esta Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de octubre de 2003 y ha sido objeto de varias modificaciones, la última de las cuales con fecha 25 de octubre de 2018.

En Chilches/Xilxes, a 25 de octubre de 2018. EL SECRETARIO,

(Firmado electrónicamente)